

Nº: 1.829

SORIANO, Lucas

TERUEL

1667

1667 - fol.-

Sin encu Tam. cuarto

Det.

Incompleto

















Amor

Hacienda de Officio de Pelayo  
 Ciudad de Teruel, Cdad. de Teruel  
 nes y limpias de Arqueias En un  
 Tola Siegas y hielos Clagos Cui  
 e con un bre y obregon C. d. h. e.  
 tiene por tiempo de tres años con  
 la pna Capitulacion  
 Primera es condicion q el arrendatario  
 padeudo y obregon Cui. Pata  
 Obregon de asu feneas en las andas  
 Corrientes de madre pormay con el  
 clauso y todo lo seminario para  
 fabrica y fundacion de las Platas Lunales  
 en su clauso de esta Capitulacion de la  
 Arqueia hasta las paradas de arrendatario  
 de el suelo del Patacan Canales y tapadillos  
 Bemarera y dentro y fuera del Patacan  
 y los tapadillos pertenecientes del Patacan  
 y feneas con el arrendatario kajatigay  
 las limpias q se Capitulacion de la Arqueia de la  
 Patacan con forma de con un bre y obregon  
 beneplacito



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL  
 TERUEL  
 ORIGINAL DETERIORADO





em escandimon el arrendador secan  
obligado que el Batan de la tierra  
en las andanzas yermos y semada de  
porron Cerilla Claus y todo lo demas para  
la fabrica fundacion de las pias adonde  
mienes de ella desde el punto de la  
Bacan Canal y tapadera de madura de  
fuera del Batan todas aquellas que fueren  
torantos ad los officios y sustentacion de las  
Pias.

Item el arrendador secan y obligado en  
la entrega del Batan de la tierra de  
limpias y de enmendar todo y en su  
haber las limpias y repar ordinarias y hacer  
el agua para que se va para los rios con  
tantas y conforme escandimon y obligacion  
que el officio de la tierra pasando agua por el  
cauallero del Batan limpias y aguas el no  
sean y el arrendador secan y obligado en  
que quando tuvier alguna que sea de la  
de las Pias que fue del Batan con la  
que el fuere enmendado y que hubiere faltado  
agua a qualquiera de las pias y las

Amo  
er Arregua por cada el de en la tierra  
falso por qualquiera de los que se  
en todos officios y Bataneros y eno adde  
siendo alivado por qualquiera de los que  
no bades de tener de los tiempo pulson  
de los quatro bucaros para las Pias  
y en officio de los si fueren amister y de las  
si acudados diez y seis sueldo de Pias  
y si no lo allaren en la ciudad queda  
buca los por toda la comunidad y en  
Albaridin de otras del arrendador

Item el arrendador secan y obligado  
a que le enmendados de las Pias de  
bo para el cumplimento de las pias  
Un Corbo, dos gorrinos, dos Cruzes y  
quatro Corbos, quatro llenas, quatro  
sobanas, dos cadenas, dos chumilla  
quatro Cerilla, tres ondores para hacer  
falca y brachites y otras cosas que  
sean necesarias y gorrinas y  
el arrendador notubiere todo lo



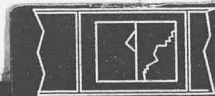
Los dichos de parte de arriba puedan  
Los quatro suscritos de un Costo, todas las  
Sobreditas y quitar de deusterio todos  
aquello que se hubiere Comprado y gastado  
antes y repagado ninguno de ellos

Item se capitulo de dho arrendador ha  
de tener y tenga durante el arrendamiento  
Las Plazas de los batanes dho y qualquier  
de ellas con todas las requiridas y en qual  
quiera de ellas se requirieren y muy perfectas  
y sino las tuviere qualquiera de las  
Examinados lo pueda notificar a los  
quatro de dho officio y ellos los dejen  
adrear a costas de dho arrendador y si  
por ello dho arrendador pudiere tener  
ni valer de recurso alguno sus dho  
ni feral y todo aquello que los quatro  
o qualquiera de ellos adquirieren y adre  
caren en dha plaza y qualquiera de

Amor  
de ellas y Costas de Repago  
dho Arrendador de sus fianzas  
delos tercios y dho officio repagado  
Item y dho arrendador se obligara  
quiere y conforma a que se cumpla  
en la parte Capital de

Item y los quatro puedan hacer una  
Caldada siempre que pareiere  
teniendo la fuerza y por ello no  
quiere preceder se obligara  
Item y el arrendador ha de dar fe  
de que se guardan y boluntad de los que  
y las tales fianzas se guardan por el  
de dho officio

Item y ninguno Arrendador se fuere  
mas no Examinados lo pueda a que  
tenen ningun officio de ex traben  
de dho officio y si lo accion y talen  
puedan los dho quatro o qualquiera  
Costas de Repago y sea de tanto



Hecho la hipoteca como se sigue por  
Adiudicacion real y solo probados por  
apellidamientos por escrito el poder lo  
sea quide probado perpetuando a todos  
los offiis de aquel y a sus sucesores  
incurra en pena de excomunicacion si  
aplicados al comun de los offiis

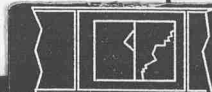
Item que el arrendador haya de tener  
todas las dadas que el offiis tomare  
engajas conforme el offiis lo tomare  
votando a la tomar el offiis  
quando acavare su arrendamiento

Item que el arrendador sea obligado  
a pagar de sus propios bienes y hacienda  
los arrendamientos de la granja Agria de  
Sanseña Amador y Contralera conforme  
a lo que el dho. de la granja sin tener  
obligacion de sacar dho. arrendamiento

Amor  
Y si se lo hicieren sacar de  
pagar la parte de los plures

Item que el arrendador haya de con-  
tinuar los batanes y pilas en la misma  
conformidad que se les entregaren  
y si hubieren plures haya de pagar por  
perdida y menor caudo de ellos  
hubieren mejoras se las haya de pagar  
dho. offiis todo aquello que el offiis  
mejorado se lo acordare y si  
oficialmente lo qual haya de  
veir sus mandatos antes de dar

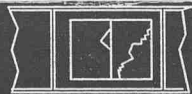
Item es parte que si saliere alguna mala  
voz en alguno de los batanes y se le  
despotare de el case el dho. arrendador  
de aquel y se ponga en loto pagando  
nada al arrendador conforme la ley  
de los arrendamientos de los  
despachos.





Amor

Yo Pedro bylera a rodador  
teniendo una Candela encendida  
de las de las Casas de los Obis de Teruel  
y al dar en la plaza mayor de la Ciudad  
Oviedo al alba alaridos alaten  
y buena pro se le fue a la plaza adonde  
algunos de los plazeros murio de la  
Candela apagando y quemando a  
yo de la un dho Pedro bylera a  
dho no era por los celos by f  
cipios y dha Candela havia quemado  
en la dha y havia dado a  
Pedro Nobella la brida de los no de  
dha Ciudad de Dos mil sueldos de  
encaballans con forme dha Capitulacion  
de parte de ambos inserta y otros  
quatro arribasen bridos de y barndu  
barndu y mandaron se le entregue  
al dho Pedro Nobella a cargo su  
francena dentro de ochos dias con

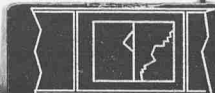




ganone loya de la corte fazienda  
de las Lanerías de poye a un poye  
de un amonios de las carminas y  
toz no principian a correr a media  
del mes de febrero del pñe dñe dñs  
Orcene Pomas no entra ni rade  
en las Lanerías de Lanerías y a un  
de las Lanerías haba el pñe de  
Mayo del pñe dño de a guido a un  
al del año haba el año de a un  
mientos lo rade de pñe dñs Orcene  
Pomas y a un pñe de a un  
Porecencia de dñs amonios de  
y en las condiciones concedidas en  
las Capitulaciones de dñs amonios  
tos y conatos y haba por a un  
de a un pñe y de a un pñe  
pñe de a un pñe y de a un pñe  
mientos y de a un pñe y de a un pñe  
de a un pñe y de a un pñe  
de a un pñe y de a un pñe  
de a un pñe y de a un pñe

Amos  
Antaltes Apr...  
amencie...  
Pees que salvan...  
que quier...  
que sale...  
de Pedro...  
Muel...  
Kamoy  
a los...

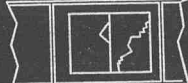
Die...  
C...  
E...  
L...  
de...  
de...  
de...





notario del nuncio de la  
Cidad prouocador de la gran  
criada Pedro Nieto a  
labrador de vino de la Ciudad el  
qual dixo e aceptando la banga  
de los ados de los Batanes de  
de oficio y limpias de Aragon  
de aquellos conforme la capitulacion  
que se hizo en Oyuno quatro  
dias del mes de enero del presente  
año y por medio de embargos  
nos es de ayuda prometido  
obligo tenor cumplido lo  
contenido en la capitulacion  
de los obligos impuestas y en el  
y por fianca con mis mis  
a Diego Benito Augustin  
Notario Labrador de vino de la

Cidad pro e simul et nuncio  
Francisco y Cones y nuncio y  
lo contenido en la capitulacion  
de la banga de las personas y bienes  
de los reales los muebles y los  
quien no goza de especial e  
fechos con la nula de repugnancia  
contra la prohibicion de inventario e  
parientes y remuneracion y semel  
nos es de ayuda de vino de  
las ados de Aragon y de los  
fiat large e expuduit  
Alfonsio Rodriguez Cardador  
Juan Sanchez molinero sus y  
de los e en la presente e  
notario y saluar



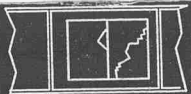
Die decimo mense februario  
Anno aetate d. n. d. c. lxxij. quatuordecim

Yo Pedro de los Rios  
Cuerpo de la Real Audiencia de la Ciudad  
de Teruel de grado de ojeo teniente  
de Comandante por el año de mil e setecientos  
e los Dieciocho próximos de la  
Iglesia parrochial de esta Ciudad  
Donde se han e atañen algunas cosas  
de los quales es a saber de los  
que se apocan siempre quando es  
qual teniente de la Real Audiencia  
personas e cosas de las quales  
se expusieron quibus e se ha  
hecho con la Real Audiencia de Teruel  
por el año de mil e setecientos

Inventario de los bienes  
de la Real Audiencia de Teruel  
de la Real Audiencia de Teruel  
de la Real Audiencia de Teruel  
de la Real Audiencia de Teruel  
de la Real Audiencia de Teruel  
de la Real Audiencia de Teruel  
de la Real Audiencia de Teruel  
de la Real Audiencia de Teruel  
de la Real Audiencia de Teruel  
de la Real Audiencia de Teruel

Yo Domingo de los Rios  
y firmo por el otro parte y mi contadores que  
fueron quienes lo abian escrito.

Contra el Comandante  
D. de los Rios



Die Decimo tercio muni de Arroyo  
Cañada de Arroyo de la Cruz  
Eodem die el loco de Yo Pedro Soriano  
de la Marera Labrador vecino del  
Lugar de Rubiales y de su estado  
En la Ciudad de Teruel de grado y con  
yo tener Encomienda por el lugar  
de los pozos de Roque Poy el  
molino vecino de dicha Ciudad de  
arroyo la suma de cantidad de  
cien reales de vellón los quales  
aguardo y otorgo a por siempre  
y quando yo o alguno de mis hijos  
o de mis personas bienes y de  
los quales los mudos y los  
sitios y en el menudito que yo  
fuerde uno de los de la Comunidad  
de Arroyo de la Cruz

Ante mi el Sr. Dn. Juan de  
taño Encomendado y vecino  
de Arroyo de la Cruz y de su estado  
quiero se otorga a por siempre  
de la Cruz y de su estado  
Yo Pedro Balaguer vecino de  
Arroyo de la Cruz y de su estado

Yo Dn. Juan Pedro Balaguer soy testigo de lo dicho  
Dho y firmo en el día de hoy y me contengo que  
conforme no se han de ver.

Yo Dn. Juan Pedro Balaguer y de su estado









En la mitad de Tacara en que los  
Adiantendo tiene de Cargo con  
Setenta y tres reales. Se le da la  
dicha mitad con la mitad de  
el Cargo. en treinta y seis  
a la ley y medio

En Dorota y media de San Bradi  
en Villarbaixo con. Es di  
neros Conco fadiga. Penbrada de triquetta  
aronto y apelicapo y sta de cento

En cinco anegas de bino y bino  
arobos de lino no que me como  
tiomipadu Non nabars bichali  
tulor matrimonialis cy no seme  
andado. A. B. C. dicen loora

En tres barquinos de Sulle bar

En Tubon nuevo

21 2

21 4



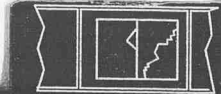




quinto mes de febrero  
de 1701

Odem dicto las que nombrados Martin  
uano Albiñi Escrivano Lucas Fernandez Laba  
dorel Juere oral de dador Veron de Alcañ  
da Simul et yndiviso de grado de dador en  
en comenda para su hijo de dador de dador  
Barra hauiante en el pueblo de Casagosa  
craxi aver de la casa de la caridad de  
ocho reales de los dadores de los  
los qual es de dador de dador que  
de dador de dador de dador de dador  
qual tener y cumplir de dador  
gamos de dador de dador de dador  
nes nue de los dadores de dador  
sauer de los dadores de dador  
o mas de dador de dador de dador  
especificados de dador de dador  
de dador de dador de dador de dador  
ono de dador de dador de dador  
de dador de dador de dador de dador

Instituto de dador de dador  
no en dador de dador de dador  
ciamos de dador de dador de dador  
remos de dador de dador de dador  
adto de dador de dador de dador  
L arge de dador de dador de dador  
de dador de dador de dador de dador  
ma de dador de dador de dador  
y dador de dador de dador de dador  
B Regido  
de dador de dador de dador de dador  
y Juere oral de dador de dador  
de dador de dador de dador de dador  
de dador de dador de dador de dador  
de dador de dador de dador de dador  
de dador de dador de dador de dador







Dona Alicia Damián y Capena  
Coniuges y vecinos y moradores  
de la dicha Ciudad de Valencia.  
Segun que de todos y otras  
cosas mas largamente con-  
sta y parece por el instru-  
mento publico de mi orou-  
ra que fecha fue en la  
Ciudad de Valencia la qual  
originalmente a loro sigue

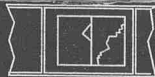
## In Dei Nomine Amen

dos manifestado que nosotros Dona Ines Guillen Perez y car-  
dona Viuda, Don Jayme Rodon doctor en Leyes Abogado  
y Asesor en las causas Civiles del Portante de Veedor General  
Gobernador de la Ciudad y Regno de Valencia, y Don Felician Sa-  
mir y Capena coniuges y vecinos y moradores de dicha muy  
noble y leal Ciudad de Valencia Todos juntos qualquier  
Donostros deponi otorgamos y reconocemos que hemos y otri-  
gamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante  
de segun que mejor y mas cumplidamente se otre-  
ga y deamos dar y otorgar de derecho a vosos Don Jayme  
de Alirio y Marilla Cavallero de la Villa de  
San Juan Comendador de Orta y Miguel Canyomo  
Cicuido notario domiciliado en la Ciudad de Teruel los  
dos juntos y cada qual de vosos deponi asientes bien  
ahí como si fuerdes presentes Especialmente y expre-  
samente para que por nosotros y en nombre nuestro y de los dos  
Nos podays vender, comprar, y transportar, y comprar, com-  
prar, y transportar, por una parte todas y cada una de las  
y heredades pertenecientes a mi dicha Señora Ines Guillen  
Perez y Cardona en nombre de usufructuario de Doña  
Francisca Luisa Gamid mi hijo Situadas y puestas  
en la dicha Ciudad de Teruel, y fuera de ella  
y pertenecientes las quales heredades estan divididas en cin-  
co, o seis piezas, y por otra parte todas y qualquier



heredades que yo dicho Don Ines Guillen de pre-  
sente tengo, y pongo en el lugar y termino de Celada,  
en las Casas y heredades que queremos aqui hauey y hemos  
por confrontadas, especificadas y designadas, las quales si-  
en vuestros podays vender, y vendays con las cargas que  
traxeron a mi de grado como perpetuas alas personas  
y personas, y por los precios, o precios que a vosotras dichos nues-  
tros procuradores y qualquier de vos pareciere y erabien  
de las, los quales precios o precios podays recibir hauey y cobrar,  
y cobrar hauey recibido firmando cartas de pago, y otras  
de qualquier legitimas Cautelas Acercado dicho necesarias  
y oportunas en poder de qualquier notario, o notario  
con las renunciaciones de fechos y derechos necesarias.  
Quoeremos que transfereis en el comprador, o compra-  
dores todo nuestro derecho que a nosotros tenemos y nos per-  
tenece en las dichas Casas y heredades que vendereys,  
y ala lusion y saneamiento a mi plenario como de  
este Contrato, o otra qualquier que las parare con  
para mayor seguridad de los compradores, o com-  
pradores podays obligar, y obligays general y especial  
en nombre nuestras personas y todos nuestros bienes mue-  
bles y vitros hauidos y por hauey en todo lugar con todas  
las clausulas renunciaciones Obligaciones hipothec-  
arias y seguridades en semejantes autos de vendicion  
de otros bradas poner por el notario, o notario

quales se fieren ya a vosotras dichos nros  
res ya a qual de vos seran bien vistos y  
Elo nos damos todo nuestro poder cumplido que de  
fuerza y derecho requiere de manera que por falta  
de poder no queden sin venderse las dichas Casas  
y heredades: Y para mayor firmeza y seguridad de dichos  
comprador, o compradores podays renunciar y renunciays se-  
gun que de presente nosotros renunciamos a los beneficios de  
cedir y dividir las acciones, nuevas y viejas con las acciones  
de la heredad del Duos Adriano ya oyo qualquier derecho ley  
fuero y privilegio que a nuestro favor dispongare en nombre  
de nosotros las sobre dichas Doña Ines de don Ines  
y Cardona, y Doña Felisa Gamis y Capana y el que el  
juramento en nuestras otras plurimas segun que de presente  
nosotras juramos a nuestro Don Ines de don Ines y a sus  
quatro hijos Luanaelos, el qual mediante certificado se  
gura de derecho requiere de nuestros derechos en unipor  
el notario infrascripto lo hemos sido con el del  
dicho juramento podays renunciar y renunciar a los  
beneficios del Senado conueto Velazano y de qualquier  
de las mujeres ya oyo qualquier derecho de  
las mujeres introducido: Otro para que por los dichos  
nombres podays enuener y enuenerays si necesario que  
se entodes y qualquier pleytos, y litigios, cuestiones y de  
mandas que tuuiereis, o esperareis tener con qualquier





personas de qualquier Ley, Overtado sean asy  
demandando. Como defendiendo por qualquier causa  
razon y en qualquier Cuidades, Lugares, o Villas  
de qualquier Reyno sean, Carragealquier Jues, o Justes  
competentes Ordinarios y extraordinarios Delegados, o sub  
Delegados, Alcaides, Regales Dando y otorgando a vos  
y otros dichos nuestros procuradores luno, libre, franco y bas  
tante poder para demandar, responder, defender, exigir,  
demandar, reconvenir, decir, replicar, triplicar, requerir,  
protestar, renunciar, y concluir, comparar, y desempa  
rar, apellidar, de derecho firmar y contrafirmar, Jures  
procurarios reusar y por suscriptos dar, y las causas de  
diferencia aduervar. Qualquier Letras Obrenes y present  
aciones, libellos, papios, y articulos ofrecer y dar, y o  
quello mediante juramento aduervar, y los producidos  
por los productores por la parte Aduerva con juramento,  
y las responder, expensas ofrecer y dar y aquella  
juramento Aduervar, y recibir, Cartas tercio e  
cuarto legimies y probaciones y por nuestro Derecho fa  
vorables nombrar, prohibir y present, y los produ  
cidos y productores por la parte Aduerva. Ofrecer y  
presentar, y obtener fianca, fianca de derecho y de rida  
de rida. Demandar, y qualquier coponidades seguir  
y defender. Cautiones Judruanas y extra Judruarias que  
convenyan sean ofrecer y dar. Lib, o, lites con

tertas Sentencia, o Sentencia Arbitral  
Como defenidua a dya, y auytar y de aquello  
x, de qualquier apouio y per huzio illato, o de  
apelar, y apelacion, y apelaciones poner, imponer y pro  
seguir. Juras emuistras almas Jura de supunio  
y de Verdad decir sobre qualquier dices y exepcio  
nes de paga pasto, Comunion, transaccion, y dñen  
cia, y sobre ymuento sobre qualquier cega, y perem  
toria, o enomala que se puesta con el quallo  
o, aquellas por Carta publica nozemos franco, y sano  
sobre qualquier inconias y cosas por iniencia, y repues  
tas, o, conestados por nosotros, o, por Vostros, qualquier  
de vos dichos nuestros procuradores sobre los años  
personalmente Conuiniere Juras, o, responderi de quello se  
gun fuero y obrenas, Cota qualquier numero  
de juramento hazer, elot dichos Juramento, o Jura  
mentos de la parte Aduerva. El dñico de  
restituion in integrum siempre y quando para  
quantas Vozes Conuiniere y o garciere  
pedir y obrenes. Cuno, o muchos productos y present  
aciones Aduervas pleytos ranslamente  
quando, y tantas quantas Vozes hoto pareciere y por  
Visto fuere, a qualquier de vos otros subtribuir, y o  
quello reconuir y derribar y los negocios en vos otros y en  
qualquier de vos reconuier y para todo lo que dichos





Quien poder de Legitimo habitante para lo  
profraterialo haran y dotar por su gun queami d y n p r  
copia n d i n i l y t i m a s a r p o m e n t e m e c a d o g l o n t a e r  
No nombre de grado de donde l d o a i o n f a u o r  
de los Juan de Rivera Ciudadano de la Dha Ciudad de Teruel  
Doniel d i a d o e n e l l a p a r t e u n g a l o s h e r e d o s t o e i a m a n  
c u n a p i e z a q u e l l o s m e s p r i n c i p a l e s s o n e n A f i a d e e n l o  
p a r t i d a d e l a n d a d e l a q u e n o s t e r m i n a e l l a l i d a d l e q u a l e s  
e s e r l a n g a d e u n b i d u o r a p o c o m a s o n e n o s q u e e s t e n t o  
h u n a p a r t e l o n i e t a s e l l o l o r a b o s p i e z a s d e l p o n e n a d o  
d e l a l a c o n t r a t a l d e l a m e n o d e l d u b o p r o a n o n o e i a m a  
d i s p o n t a c i o n e s e n e i e m a n t o l o n l a n g o n a n g u e r e s t o  
n e n o s p e r p e t u o s p a g a d e n t e e n c a d a m e n t e s d e l a g l e s i a  
d e S a n p e d r o d e b r e l u n o  
l a n g a d e l a p a r t e d e a d u x o  
y d o s s u e l d o s a n i m i o n e s  
p e r p e t u o s p a g a d e r o s  
e l R a y o d e l o p e n e r a l  
d e b o e l a s C i u d a d e s l a n g a s  
q u e s t a n t e n a l i a s o r r a  
C o n t r a y q u i t a d e q u a l  
q u i e r e s t o e n l o





Yo Fr. Sebastian Castellote  
de dicho nombre e cargo de  
frecido  
y Juan Tomas Lopez de la Cruz  
y su mujer mientes a goya e generacione.

Yo Domingo Lozano soy testigo de lo sobre  
dicho y firmo por el oca gante y mi conte  
tigo que di. Se ven a la biau escribir

Die trigesima Mensis Aprilis anno  
atq. Dom. MDCCLXVI. Furoly

Comanda e oclm diect Lou guyo Pedro Clemente  
exto Labrador Perito de la Villa de Trama  
Castil y oprimen a llato en la Ciudad  
de Ferul de grado de Don Jorge Peres  
en Comanda piro Hans y fue depositado  
de Mozen Domingo Lameria racione de  
Lay

Yo Juan Nouella de Laguerreario sortelago  
de lo dicho firmo por el otorgante y dase  
Luisa Nouella  
yo Domingo Nuevo Sr. Regodilo  
sobredho firmo por el otorgante quedo  
no sabia escribir

Para consentir de malicia es menester, que  
primero se conozca lo que es malo, y después con  
entendida sequencia lo que se consueve que es de  
uso de Dios, faltando todo esto, no hay consentimiento  
ni con plena libertad, y sin esto no puede  
haber pecado mortal. El consentimiento contenido  
niel pensar mal es puer consentir no se  
haber juicio con el consentimiento

Comunion Primera

Considera lo mucho que has faltado en toda tu vida  
al amor y apreciación de mi Dios y de mi alma  
en su propia y preciosa vida de Dios que tiene  
te diferenciado de la nada, y no te mandas que  
le ames sobre todas las cosas con todo tu corazón  
con toda tu alma con todo tu espíritu y con toda tu  
mente y te ingrate brevedad de la hora que es de  
mayor gusto que el otro, siempre que yo he visto  
gusto has perdido el tío, has querido hacer  
hacer lo que a tí siempre que yo he visto  
temporal y has quebrantado los preceptos de Dios  
y he visto cuando me he visto que a Dios tiene  
pequeño me punto de otra vez al llamado  
con los mandamientos de Dios, Considera bien  
esto confunde y quando te llegues a la casa  
dijer  
Acusame Padre de todo quanto he faltado en  
toda mi vida al mandamiento grande que  
Dios me tiene puesto de que le ame sobre todas  
las cosas en lo qual he faltado mucho desde  
tan ingrato como soy, así como yo y de  
pues diras materia de termino de de la boca  
presente y de la pasada haciendo inter  
ferir enteramente con este dicho  
Con esta Consideración pagar a Dios como  
al cumplir con Dios en su ingratitud y con  
grande confianza en el Señor















arriba para que se acordase lo de la salvación  
del santo nombre de Dios y que se halaran ciertos que ven  
a todo de todas las naciones del universo mundo. Esto es  
pública aquellas palabras del Padre nuestro. Jasoñ  
fiado sea el nombre por las tres dicho certan  
poro espírita que a pene batendias lo que de diez mil  
vez lo entendias. Pontusa el gran favor de Dios que  
que se precusan sus oradas al mar tiorio por que el nombre  
del bendito Dios fuese conocido de todas las  
baras naciones y por que los Infelity Confesasen a Dios  
Omnipotente y salvasen sus almas. que has hecho  
tu por el amor de mi Dios que murió por ti. Desde  
esta tu santo zelo, sino te conduley de tantos que  
se pierden por que no legaron a conocer a Dios. Lo  
deinde al mundo parte del mundo que ha un  
cudas sombras de la muerte ignorando al bendito  
Dios Dios y ya que no lo ay ay con predicaciones  
ofreciendo tu vida por la salvación ayndaly tu  
era con oraciones rogando a nuestro Señor por ellos  
Duelte de este descuento en que has pasado tu  
vida y diray en la Confesión  
A nuestro Padre de lo mucho que he faltado  
en toda mi vida en no de Dios con tu eficacia  
la conversión de todos los pecadores del mundo  
y que se dilatare el conocimiento del santo  
nombre de mi Dios por todas las Naciones de  
la tierra de esta ignorancia mía en lo mismo  
que rogaba y de esta falta de caridad que me  
ocurre en el mundo. Amén. Amén. Amén.

Omnipotente y soberano a Jesús más de  
superabundancia de tu infinita misericordia  
signado de tu cruz por mi. Amén. Amén. Amén.  
Coraron con mis y humillado que es mi que  
cío y pena un día de haber vivido tan desobedi  
santo zelo de la honra de tu santísimo nombre  
siempre desde que se me dio de tu misericordia  
todo el universo mundo y que acorta de mi. Amén.  
construccion a la fe católica de todos los Infelity por que  
de todas las herejes y de camión de todos los pecados  
Completo Dios Omnipotente mi buen Dios y que  
suficiencia de todos Dios en vida y en muerte y de  
muerte por preciosa sangre de infinito valor y no por  
tan blanda eficacia a mi alma una prole de mi por  
la conversión del mundo amurante todos a su  
verdadero Dios y Señor y humillado a Dios.

### Comunión de paz

Considera que no has hecho perfectamente la oración  
de mi Dios y de mi Dios del Reino de los Cielos  
y de la vida eterna y por esta causa y por no haber  
miterado he estado en las duras penas que  
señalado por aquella suprema eterna a la vida  
de felicidad. Dendire tu gran misericordia de mi Dios  
y lo mucho que te rogaba por todos los santos y justos que  
llego a decir tanta misericordia de Dios que por un gran  
do de espírita más, colución apadrezet en el mundo  
todos los tormentos que he sufrido en la vida  
Confundite mucho y humillate lo que he tratado  
profundo crendo en tu misericordia de mi Dios por los  
grandes y con unido que perfecciona en tu vida.



